



Establece disposiciones transitorias durante la adecuación a la nueva estructura organizacional

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 133-2016-OS/CD**

Lima, 09 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, a través del Consejo Directivo;

Que, bajo dicho marco, mediante Resolución N° 272-2012-OS/CD, el Consejo Directivo aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, cuyos artículos 34, 35, 38 y 39 regulan los mandatos y otras medidas administrativas que el organismo emite en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme lo prevé el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, modificado por Ley N° 28964, es función del Consejo Directivo de Osinergmin determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora, por lo que mediante Resolución N° 036-2016-OS/CD, el Consejo Directivo determinó las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en los sectores de energía y minería;

Que, considerando que con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se ha aprobado el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, la referida Resolución N° 036-2016-OS/CD contiene, además, disposiciones transitorias, en tanto se adecúen los instrumentos de gestión a la nueva estructura orgánica aprobada para el organismo;

Que, sin embargo, considerando las disposiciones del nuevo ROF, resulta necesario precisar los órganos a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos ante Osinergmin, normados en el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución N° 191-2011-OS/CD y modificatorias; en el Reglamento del Registro de Instaladores, aprobado por Resolución N° 030-2016-OS/CD; en la Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de fuerza mayor para instalaciones de transmisión y distribución, aprobada por Resolución N° 010-2004-OS/CD; en el Procedimiento para exoneración de compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD; en el Procedimiento para la atención y disposición de medidas ante situaciones de riesgo eléctrico grave, aprobado por Resolución N° 107-2010-OS/CD; y en el Procedimiento de calificación de solicitudes de fuerza mayor en las actividades de transporte y distribución de gas natural, aprobado por Resolución N° 104-2015-OS/CD;

Que, finalmente, considerando la condición de Administración Tributaria que ostenta Osinergmin respecto de los aportes por regulación y, consecuentemente, la función de fiscalización tributaria





que de ella deriva, corresponde precisar que el órgano a cargo de ella, puede requerir la contratación de servicios bajo los alcances de la Directiva para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por Resolución N° 037-2016-OS/CD, al amparo de lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 27699 y el artículo 5 de la Ley N° 28964;

Que, considerando que las disposiciones de la presente resolución están referidas a aspectos relacionados a la organización de Osinergmin, en lo referido a los órganos competentes para actividades relacionadas al ejercicio de sus funciones, así como a disposiciones relacionadas a la contratación de proveedores de servicios de supervisión, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de su publicación para comentarios, por considerarse innecesaria;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 18-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Alcance geográfico de las Oficinas Regionales de Lima

Establecer que el alcance geográfico de las Oficinas Regionales de Lima Norte y Lima Sur, para el ejercicio de la función sancionadora, para los trámites relacionados al Registro de Hidrocarburos, así como para los procedimientos relativos a agentes que realizan las actividades de comercialización y distribución de acuerdo a las actividades establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, son los siguientes:

- **Oficina Regional Lima Norte:** Respecto de las empresas de distribución eléctrica EDELNOR S.A.A. y EMSEMSA; así como de las actividades bajo el ámbito de competencia de Osinergmin en los distritos de Ancón, Santa Rosa, Puente Piedra, Carabayllo, Los Olivos, Comas, San Martín de Porres, Independencia, Rímac, El Agustino, San Juan de Lurigancho, Santa Anita, Lima, Breña, Lince, San Miguel, Magdalena del Mar, Jesús María, Pueblo Libre y San Isidro; las provincias de Huaura, Barranca, Cajatambo, Huaral, Canta y Oyón; y la provincia constitucional del Callao.
- **Oficina Regional Lima Sur:** Respecto de la empresa de distribución eléctrica LUZ DEL SUR S.A.; así como de las actividades bajo el ámbito de competencia de Osinergmin en los distritos de Ate, Barranco, Chaclacayo, Chorrillos, Cieneguilla, La Molina, La Victoria, Lurigancho, Lurín, Miraflores, Pachacamac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, San Borja, San Juan de Miraflores, San Luis, Santa María del Mar, Santiago de Surco, Surquillo, Villa El Salvador, Villa María del Triunfo; y las provincias de Cañete, Huarochirí y Yauyos.

En casos distintos a los indicados precedentemente, las funciones corresponden ser ejercidas por la Oficina Regional Sur.





Artículo 2.- Órganos instructores y sancionadores en el sector energía

2.1 Disponer que, en tanto se produzca la adecuación de los cargos a la nueva estructura organizacional de Osinergmin, los actos de instrucción y de sanción en el sector energía, y en ambos casos, la imposición de las medidas administrativas previstas en los artículos 34, 35, 38 y 39 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, son emitidos por los profesionales que ejerzan los siguientes cargos, según corresponda:

AGENTES QUE OPERAN ACTIVIDADES DE:	INSTRUCCIÓN	SANCIÓN
Generación y transmisión de electricidad, incluyendo la recaudación y la transferencia del Fondo de Inclusión Social Energético-FISE y del Mecanismo de Ingresos Garantizados-MIG; así como el cumplimiento de funciones del Comité de Operación Económica del Sistema-COES, y la planificación, programación y despacho económico del SEIN.	División de Supervisión de Electricidad Jefe de Unidad (Generación del SEIN, Generación de Sistemas Aislados y Transmisión)	Gerente de Fiscalización Eléctrica
Exploración de hidrocarburos ¹ ; así como la explotación ² , producción, transporte marítimo y por ductos, almacenamiento ³ y procesamiento de hidrocarburos líquido; incluyendo la recaudación, la transferencia y el cumplimiento de obligaciones relacionadas al FISE y SISE; así como de obligaciones relacionadas al Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles -FEPC.	División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos Jefe de División (Operaciones)	Gerente de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos
Explotación, producción, transporte, almacenamiento y procesamiento de gas natural ⁴ , incluyendo la recaudación y la transferencia del FISE y del MIG.	División de Supervisión de Gas Natural Jefe de División (Procesamiento, Terminales y Transporte)	Gerente de Fiscalización de Gas Natural
Distribución ⁵ y comercialización ⁶ de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural, incluyendo la recaudación y la transferencia del FISE y las actividades relacionadas al vale del FISE.	Jefe de Oficinas Regionales	
Procedimiento de reclamos de usuarios	Secretarios Técnicos Adjuntos - JARU	Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU
Procedimiento de solución de controversias	Secretario General del Tribunal y Cuerpos Colegiados	

¹ Incluidos los consumidores directos fijos o móviles que realizan actividades de exploración de hidrocarburos.

² Incluidos los consumidores directos fijos o móviles que realizan actividades de explotación de hidrocarburos líquidos.

³ Incluidas las plantas de abastecimiento o plantas de ventas de gas licuado de petróleo; las plantas de abastecimiento o plantas de ventas o terminales de combustibles líquidos y OPDH; las plantas de abastecimiento en aeropuerto; las empresas envasadoras y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo en lo referente a sus instalaciones; los importadores de gas licuado de petróleo e importadores en tránsito; así como los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos y OPDH.

⁴ Incluidos el gas natural seco y los líquidos de gas natural, estos últimos que incluyen propano, butano y gasolina natural; los productos intermedios de los procesos de fraccionamiento de líquidos de gas natural o de gas natural, usados en las plantas de procesamiento o en la industria de petroquímica básica; y los productos líquidos derivados de líquidos de gas natural.

⁵ Incluidos los consumidores directos fijos o móviles que no realizan actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos; los consumidores directos con instalaciones estratégicas; los consumidores menores, los consumidores directos de gas licuado de petróleo; y los titulares de las redes de distribución de gas licuado de petróleo.

⁶ Incluidos los medios de transporte terrestre, ferroviario y fluvial de hidrocarburos; las empresas envasadoras y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo con relación a las obligaciones vinculadas a canje, pintado, integridad, seguridad y rotulado de cilindros de GLP, sistema válvula regulador de cilindros de GLP; así como todos los agentes respecto de las obligaciones vinculadas al PRICE y al control de calidad y control metrológico.





2.2 Los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones y medidas administrativas emitidas corresponden ser conocidos y resueltos por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería- TASTEM, conforme a las atribuciones establecidas en el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin.

Artículo 3.- Referencia a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

Disponer que, toda mención a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria en el procedimiento aprobado mediante Resolución N° 187-2014-OS/CD, se entiende referida a la Gerencia de Regulación de Tarifas y ejercida por el profesional que ejerce el cargo de Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria, correspondiendo a la Gerencia General la resolución de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que aprueban los costos administrativos y operativos del Fondo de Inclusión Social Energético –FISE, en el marco de dicho procedimiento. Asimismo, toda mención a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria en los procedimientos aprobados por el Consejo Directivo, debe entenderse referida a la Gerencia de Regulación de Tarifas y ejercida por el profesional que ejerce el cargo de Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria.

Artículo 4.- Referencia a las Gerencias de Fiscalización

Disponer que, toda mención a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y Gerencia de Fiscalización Minera en el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado mediante Resolución N° 067-2008-OS/CD y modificatorias; así como en toda norma aprobada por el Consejo Directivo, debe entenderse referida a la División de Supervisión Eléctrica, División de Supervisión de Gas Natural y a la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, y a la Gerencia de Supervisión Minera, respectivamente.

Artículo 5.- Tramitación de procedimientos aprobados en la Resolución N° 191-2011-OS/CD

Disponer que, en tanto se produzca la adecuación de los cargos a la nueva estructura organizacional de Osinergmin, los procedimientos administrativos que se tramitan de acuerdo a las disposiciones del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución N° 191-2011-OS/CD, son emitidos por los profesionales que ejerzan los siguientes cargos, según corresponda:

MATERIA	AGENTE QUE OPERA ACTIVIDADES DE:	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
Informe Técnico Favorables	- Refinería. - Plantas (de procesamiento, de lubricantes, de abastecimiento, de abastecimiento en aeropuerto, de producción de gas licuado de petróleo, envasadora de gas licuado de petróleo). - Terminales. - Instalaciones fijas de consumidor directo de combustibles para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.	Jefe de División (Operaciones)	Gerente de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos
	- Estaciones de servicio y grifos. - Consumidor directo con instalaciones fijas de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, excepto para actividades de exploración y	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Operaciones





	explotación de hidrocarburos. - Consumidor directo con instalaciones estratégicas.		
Inscripción, modificación, suspensión, cancelación, habilitación y modificación de datos del Registro de Hidrocarburos	Todos los agentes que realizan actividades de hidrocarburos.	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Operaciones
Suspensión o Cancelación de oficio en el Registro de Hidrocarburos; así como solicitudes de Habilitación de una inscripción suspendida de oficio	- Refinería. - Plantas (de procesamiento, de lubricantes, de abastecimiento, de abastecimiento en aeropuerto, de producción de gas licuado de petróleo, envasadora de gas licuado de petróleo). - Terminales. - Consumidor directo de combustibles para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. - Medio de transporte marítimo. - Distribuidor mayorista de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos. - Importador de gas licuado de petróleo. - Importador en tránsito.	Jefe de División (Operaciones)	TASTEM- Sala 2
	- Plantas de procesamiento de gas natural. - Plantas de petroquímica básica.	Jefe de División (Procesamiento, Terminales y Transporte)	TASTEM- Sala 1
	- Consumidor directo de combustible líquido y otros productos derivados de los hidrocarburos que no realizan actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos. - Consumidor directo con instalaciones estratégicas. - Consumidor directo con instalaciones móviles de combustible líquido y otros productos derivados de los hidrocarburos. - Consumidor menor. - Medio de transporte acuático de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos, petróleo crudo o gas licuado de petróleo a granel. - Medio de transporte acuático de gas licuado de petróleo envasado. - Estaciones de servicio y grifos (incluidos rurales y flotantes). - Distribuidor minorista de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos. - Medio de transporte terrestre de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y de petróleo crudo. - Gasocentro. - Local de venta de gas licuado de petróleo. - Consumidor directo de gas licuado de petróleo. - Red de distribución de gas licuado de petróleo. - Distribuidor a granel de gas licuado de petróleo. - Distribuidor en cilindros de gas licuado de petróleo. - Medio de transporte terrestre de gas licuado de petróleo. - Establecimiento de venta al público de gas natural	Jefe de Oficina Regional	TASTEM- Sala 2



	vehicular. - Consumidor directo de gas natural vehicular. - Establecimiento destinado al suministro de gas natural vehicular en Sistemas Integrados de Transporte. - Estación de servicio, grifo y gasocentro de gas licuado de petróleo para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de gas natural vehicular. - Estación de compresión de gas natural. - Estación de carga de gas natural comprimido. - Centro de descompresión de gas natural. - Unidad de trasvase de gas natural comprimido. - Consumidor directo de gas natural comprimido. - Estación de licuefacción de gas natural. - Centro de regasificación de gas natural. - Estación de recepción de gas natural licuefactado. - Consumidor directo de gas natural licuefactado. - Estación de carga de gas natural licuefactado. - Vehículo transportador de gas natural comprimido. - Vehículo transportador de gas natural licuefactado. - Unidades móviles gas natural comprimido. - Unidades móviles de gas natural licuefactado. - Unidades Móviles de gas natural licuefactado y gas natural.		
--	---	--	--

Artículo 6.- Órganos competentes para diversos procedimientos

En tanto se produzca la adecuación de los cargos a la nueva estructura organizacional de Osinergmin, los procedimientos administrativos que a continuación se indican, son emitidos por los profesionales que ejerzan los siguientes cargos, según corresponda:

PROCEDIMIENTO (NORMA QUE LO APRUEBA)	AGENTES QUE OPERAN ACTIVIDADES DE:	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
Directiva para la Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución (Resolución N° 010-2004-OS/CD)	Transmisión eléctrica	Jefe de Unidad (Transmisión)	Gerente de Fiscalización Eléctrica
	Distribución eléctrica	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Operaciones
Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas (Resolución N° 106-2010-OS/CD)	Transmisión eléctrica	Jefe de Unidad (Transmisión)	Gerente de Fiscalización Eléctrica
Solicitudes de calificación de fuerza mayor en instalaciones de generación eléctrica (Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos, modificada por Decreto Supremo N° 057-2010-EM y Procedimientos Técnicos Nos. 25 y 38 del COES)	Generación eléctrica	Jefe de Unidad (Generación del SEIN)	Gerente de Fiscalización Eléctrica
Solicitudes de exoneración de compensaciones por obras de gran envergadura (Literal b) de la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de	Generación eléctrica	Jefe de Unidad (Generación del SEIN)	Gerente de Fiscalización Eléctrica
	Transmisión eléctrica	Jefe de Unidad (Transmisión)	Gerente de Fiscalización Eléctrica





Servicios Eléctricos, modificada por Decreto Supremo N° 057-2010-EM)	Distribución eléctrica	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Operaciones
Solicitudes de calificación de fuerza mayor y de exoneración de compensaciones (Primera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos Rurales (modificada por Resolución Directoral N° 270-2015-MEM/DGE)	Generación eléctrica	Jefe de Unidad (Generación del SEIN)	Gerente de Fiscalización Eléctrica
	Transmisión eléctrica	Jefe de Unidad (Transmisión)	Gerente de Fiscalización Eléctrica
	Distribución eléctrica	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Operaciones
Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave (Resolución N° 107-2010-OS/CD)	Transmisión eléctrica	Jefe de Unidad (Transmisión)	TASTEM-SU1
	Distribución eléctrica	Jefe de Oficina Regional	TASTEM-SU1
Procedimiento de Calificación de Solicitudes de Fuerza Mayor en las Actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural (Resolución N° 104-2015-OS/CD)	Transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos	Jefe de División (Procesamiento, Transporte y Terminales)	Gerente de Fiscalización de Gas Natural
	Distribución de gas natural por ductos.	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Operaciones

Artículo 7.- Incorporación de disposición en Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural

Incorporar la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural, aprobado por Resolución N° 030-2016-OS/CD, en los siguientes términos:

“Segunda.- Toda mención en el presente Reglamento referida a funciones a cargo de la División de Distribución y Comercialización de Gerencia de Fiscalización de Gas Natural o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, corresponden ser consideradas como de la División de Supervisión Regional”.

Artículo 8.- Órganos a cargo de otros procedimientos

Disponer que, en tanto se produzca la adecuación de los cargos a la nueva estructura organizacional de Osinergmin, los procedimientos administrativos no mencionados en la presente resolución, vinculados a las actividades de electricidad e hidrocarburos, son realizados por los profesionales que venían ejerciendo la función en primera y segunda instancia antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, respecto de los agentes que realizan actividades bajo competencia de las Divisiones de Supervisión de Electricidad, de Hidrocarburos Líquidos y de Gas Natural, según corresponda. Los procedimientos relativos a agentes que realizan las actividades de comercialización y distribución están a cargo de las Oficinas Regionales, en primera instancia; y del profesional que ejerce el cargo de Gerente de Operaciones, en segunda instancia. Para tales efectos, se consideran las actividades previstas en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 9.- Órganos instructores y sancionadores en minería

9.1 La Gerencia de Supervisión Minera es el órgano sancionador de las actividades del sector minero bajo el ámbito de competencia de Osinergmin. La instrucción de los procedimientos administrativos relacionados a los agentes supervisados está a cargo de la División de Supervisión





de la Gran Minería y de la División de Supervisión de la Mediana Minería, según corresponda a la clasificación de los agentes supervisados determinada por la Gerencia de Supervisión Minera, según la normativa aplicable. El órgano instructor culmina sus funciones como tal con prescindencia de la variación en la clasificación de los agentes supervisados.

9.2 El órgano sancionador y los órganos instructores en el sector minería tienen a su cargo la imposición de las medidas administrativas previstas en los artículos 34°, 35°, 38° y 39° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, según corresponda.

9.3 En tanto se produzca la adecuación de los cargos a la nueva estructura organizacional de Osinergmin, los actos de instrucción y de sanción en el sector minería, y en ambos casos, la imposición de las medidas administrativas, son emitidos por los profesionales que ejerzan los siguientes cargos:

AGENTES SUPERVISADOS POR:	INSTRUCCIÓN	SANCIÓN
La División de Supervisión de la Gran Minería: - Exploración, explotación, beneficio, transporte minero y almacenamiento de concentrados en la minería metálica y no metálica, en el ámbito de la gran minería.	Jefe de División (Supervisión Preventiva)	Gerente de Fiscalización Minera
La División de Supervisión de la Mediana Minería: - Exploración, explotación, beneficio, transporte minero y almacenamiento de concentrados en la minería metálica y no metálica, en el ámbito de la mediana minería. - Exploración, explotación, transporte o almacenamiento que no involucren el desarrollo de actividades de producción. - Exploración de minerales no metálicos, como única actividad.	Jefe de División (Supervisión y Fiscalización Especializada)	

9.4 Los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones y medidas administrativas emitidas corresponden ser conocidos y resueltos por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería- TASTEM, conforme a las atribuciones establecidas en el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin.

Artículo 10.- Incorporación de disposición en Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras

Incorporar la Única Disposición Complementaria Final, conforme al siguiente texto, en la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por Resolución N° 037-2016-OS/CD, en los siguientes términos:

“ÚNICA.- Para efectos del numeral 3.1 del artículo 3 de la presente Directiva, la Gerencia de Administración y Finanzas califica como Área Solicitante únicamente en lo concerniente a los servicios de fiscalización tributaria del Aporte por Regulación”.



Artículo 11.- Derogación

Dejar sin efecto la Resolución N° 036-2016-OS/CD.

Artículo 12.- Publicación

La presente resolución se publica en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 13.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables para los procedimientos administrativos en trámite.


JESÚS FRANCISCO TAMAYO PACHECO

Presidente del Consejo Directivo

ES COPIA AUTENTIFICADA
FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGMIN



PAGINA EN BLANCO